



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 11 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00129-00
DEMANDANTE:	JORGE URIEL GIRALDO MONTOYA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por JORGE URIEL GIRALDO MONTOYA, identificado(a) con C.C. N° 19.302.318 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a las demandadas, a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió por parte de la demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a la accionada, se le remitirá la demanda digitalizada.
3. RECONOCER personería a para representar a la parte demandante como apoderado principal a la doctora DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES, con la T.P. No. 147.980 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a la abogada YENIFER ALEJANDRA PELAEZ ZAPATA, con C.C. 1.037.622.656 y T.P. 307.024 del C.S de la J.
7. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagrados en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...)*
1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:

- a) Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo de la demandante, allegando los historiales laborales y certificados de periodos laborados que hubieran sido adjuntados a la reclamación administrativa de prestación económica por vejez.
- b) Igualmente, requerir a la parte demandante para que gestione y allegue antes de la fecha que se programe para la primera audiencia el certificado CETIL por los tiempos que dice haber laborado en el Municipio de Medellín, Policía Nacional y Ferrocarriles Nacionales.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 12 de enero de 2022

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 002 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

Mediante correo electrónico se le comunicó a la DRA MARLENY ESNEIDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,


OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Oficial mayor